

CAPITULO IX: EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

SECCIÓN 1: DOCTRINA

- ALSINA, Hugo *Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial*, Bs. As., Ediar, 1956/1965, TºVII.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo *Estudio Jurisprudencial - Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 1987, TºIII.
- ARAZI, Roland *La prueba en el proceso civil*, Bs. As., La Roca, 1986.
- BAEZA, Carlos Ricardo *La garantía de igualdad frente a la desigualdad económica de las partes*, Revista Argentina de Derecho Procesal, 1973, nº3-4, pág.109.
- CALAMANDREI, Piero *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, edit. EJE, 1986, trad. S.Sentís Melendo, TºI.
- CAPPELLETTI, Mauro *Acceso a la justicia*, traducido por Gerónimo Seminara, Revista del Colegio de Abogados de La Plata, 1981, Nº41, pág.167.
- CAPPELLETTI, Mauro *Proceso, ideologías, sociedad*.
- COLERIO, Juan P. y ROJAS, Jorge A. *La ley de mediación obligatoria y las modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, L.L.-1996-A-1205.
- COUTURE, Eduardo J. *Estudios de Derecho Procesal*, Bs. As., Depalma, 1979, TºI.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando *Teoría general de la prueba judicial*, Zavalía, Bs. As., 1970, TºI.
- DIAZ SOLIMINE, Omar L. *Beneficio de litigar sin gastos*, Bs. As., Astrea, 2ª. Edición actualizada y ampliada, 2003.
- DIAZ SOLIMINE, Omar L. *El Beneficio de Litigar sin Gastos y la etapa prejudicial obligatoria de Mediación prevista en la ley 24.573, "La Ley" ("Suplemento de Resolución de Conflictos (R.C.)")*, 18/9/97, págs.18/24.
- DÍAZ SOLIMINE, Omar L. *Aspectos generales del beneficio de litigar sin gastos*, en "Revista Jurídica Delta", Nº6, pág.11.
- FALCÓN, Enrique M. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1982, TºI.
- FALCÓN, Enrique M. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado-Comentado-Concordado*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1983, TºII.
- FALCÓN, Enrique M. *Tratado de la Prueba Civil, Comercial, Laboral, Penal y Administrativa*, Bs. As., Astrea, 2003, Tomo I.
- FALCON Enrique M. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado- Concordado-Comentado*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1982, Tomo I.
- FALCON Enrique M. *Manual de derecho procesal*, Bs. As., Astrea, 2005.
- FASSI Santiago C.-YAÑEZ César D. *Código Procesal Civil y Comercial*, Bs. As., Astrea, 1989, Tº I.
- FALCON, Enrique M. *Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1998, Tomo I.
- FASSI-YAÑEZ, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Astrea, 1989, Tº1.
- FENOCHIETTO-ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Astrea, 1983, Tº1.
- FERNANDEZ, Raymundo L. *Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Capital de la Nación Argentina, concordado y comentado*. Bs. As., 1950.
- FERREIRA RUBIO, Delia M. *La Buena Fe. El principio general en el derecho civil*, Madrid, Montecorvo, 1984.
- MORELLO-SOSA-BERIZONCE en *Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Bs.As. y de la Nación*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1985, TºII-B.

- NAVARRO Guillermo R.-DARAY Roberto R., *Código Procesal Penal de la Nación*, Bs. As., Hammurabi, 2006, Tomo 1.
- ODERIGO, Mario A. *Derecho Procesal Penal*, Bs. As., Depalma, 2ª. Edición, 1975, Tomo I.
- PALACIO, Lino E. *Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1979, TºIII.
- PODETTI, J. Ramiro H. *Tratado de los actos procesales*, Bs. As., EDIAR, 1955.
- RAMUNNO, Luis A. *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fé - Anotado y Concordado*, Zeus, Rosario, 1981.
- SENTÍS MELENDO, Santiago *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*, Bs. As., Ejea, 1978.
- SERANTES PEÑA-PALMA *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, Bs. As., Depalma, TºI.
- SIRKIN, H. Eduardo *La mediación tan anunciada*", Revista "Doctrina Judicial", 1996-1-pág.894.
- STEINFELD, Eduardo R. *Análisis y crítica del nuevo régimen de mediación obligatoria en los juicios contenciosos (Ley Nº24.573 - Decreto Reglamentario Nº1021/95)*, en Revista "El Derecho" del 1º/3/96.
- UMASCHI, Héctor G. *Las recientes reformas al Código Procesal Civil (Ley 24.573)*, L.L.1995-E-772.

SECCIÓN 2: FALLOS PLENARIOS

EFFECTOS PRODUCIDOS POR EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS INICIADO CON POSTERIORIDAD A LA DEMANDA INTERRUPTIVA DE LA PRESCRIPCIÓN.

RESPECTO DE LA DEMANDA DEDUCIDA AL SÓLO FIN DE INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA, EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS INICIADO CON ANTERIORIDAD O CONTEMPORÁNEAMENTE A SU PERFECCIONAMIENTO RESULTA EFECTIVO.

C.N.Civil, en pleno, 8/10/1998, *in re* "Arboyan, Vartuvar c/Transportes Patricio S.R.L. y otros s/Beneficio de litigar sin gastos" (L.L.2000-A, 327; D.J.1998-3, 965; J.A.1998-IV, 62; E.D. 182-121).

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. EFECTOS DE UN NUEVO INCIDENTE PLANTEADO CON POSTERIORIDAD.

SI SE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, LOS EFECTOS DE UNA NUEVA PETICIÓN DEL BENEFICIO, DEDUCIDA CON POSTERIORIDAD, NO COMPRENDEN LOS GASTOS DEVENGADOS CON CARÁCTER PREVIO.

C.N.Civil, en pleno, 8/4/999, *in re*, "Lugones, Leopoldo Guillermo c/S.M.A.T.A. y otro s/Beneficio de litigar sin gastos" (L.L. 1999-E, 555; J.A. 1999-II, 48; E.D. 182-419).

TASA DE JUSTICIA. MONTO IMPONIBLE A LA DEMANDADA CONDENADA EN COSTAS EN PROCESO CONCLUIDO POR SENTENCIA O TRANSACCIÓN DONDE EL ACTOR ACTUA CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

SI EL ACTOR OBTIENE UN BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y SON IMPUESTAS LAS COSTAS A LA CONTRARIA, LA TASA DE JUSTICIA DEBE PAGARSE DE CONFORMIDAD CON EL MONTO RESULTANTE EN LA SENTENCIA O TRANSACCIÓN. NO PUEDE RECLAMARSE AL ACCIONANTE EL PAGO DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE TAL CANTIDAD Y LA PETICIONADA EN LA DEMANDA.

C.N.Civil, en pleno, 2/11/1998, *in re* "Rosón Fontán, Carlos Mariano y otros c/García Méndez, Ramiro y otro s/Beneficio de litigar sin gastos" y "Gómez, Luis c/Arroz, Roberto Antonio y otros s/Daños y perjuicios" (L.L. 1999-A, 245; D.J.1999-1, 710; R.R.C.1999-1, 69; J.A. 1998-IV, 591; R.C. y S.1999-493; Revista E.D. del 20/4/1999, pág. 10).

SECCIÓN 3: CASOS

CASO N°1:

Julio Alberto Gerez sufrió un accidente de tránsito con lesiones múltiples, por lo cual reclama una indemnización de \$35.000.

Manifiesta que trabaja con un coche taxi, único ingreso con el cual mantiene a su madre y a su esposa. Agrega que su esposa no puede trabajar por problemas de salud, y que el grupo familiar está compuesto por su esposa y sus dos hijas menores en edad escolar, aclarando que una de ellas estudia en colegio secundario público. Aclara que vive en la casa de la madre, la cual "es precaria, de dos dormitorios".

TAREA: Presente el escrito solicitando el beneficio de litigar sin gastos, y ofrezca la prueba necesaria para acreditar su ingreso y los gastos del grupo familiar y del inmueble que ocupa.

CASO N°2:

Liliana Isabella reconvino, habiendo iniciado el respectivo beneficio de litigar sin gastos con posterioridad. El juez resuelve que cuando el beneficio de litigar sin gastos se solicita durante el proceso en trámite, la resolución que lo otorga no alcanza a los gastos de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud por aplicación del principio de preclusión procesal. Sostiene que la reconvenición fue deducida el 17 de agosto de 2000, en tanto que el incidente de beneficio de litigar sin gastos N°...../02 fue promovido por la reconviniendo el 21 de octubre de 2002, es decir más de dos años después de haber deducido la contrademanda. En consecuencia, resuelve intimar a la demandada/reconviniendo para que, dentro del quinto día de notificada, acredite haber abonado la suma de \$690,67 en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicársele una multa del 50% de la tasa omitida.

TAREA: Confeccione los escritos planteando el respectivo recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución que dispone tal intimación.

SECCIÓN 4: MODELOS

INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

REAPERTURA DEL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

PROMUEVE INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Señor Juez:

JUAN GONZALEZ, abogado (Tº., Fº.), C.U.I.T. nº....., con el patrocinio letrado del Dr. ESTEBAN GONZALEZ (Tº., Fº.), C.U.I.T. nº..... constituyendo ambos domicilio legal (o procesal) en la calle Rivadavia Nº1, a V.S. me presento y digo:

I. PERSONERIA:

Como lo acredito con la copia del poder (general o especial) que acompaño, soy apoderado del Sr. Juan Ronco, con domicilio real en la calle Pedernera 540 de esta ciudad.

En virtud de las facultades conferidas solicito desde ya ser tenido por parte en representación del nombrado.

II. OBJETO:

Que en virtud de la personería invocada vengo a iniciar formal incidente de beneficio de litigar sin gastos contra "PUNCH S.A.", con domicilio en la calle 520 N° 235 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o quien resulte propietario del camión marca Fiat patente ROU-200, en razón del accidente de tránsito que sufriera mi mandante, reclamo que se hará por separado del presente. Todo ello de conformidad a los hechos y el derecho que a continuación se exponen.

III. HECHOS:

El día 4 de febrero de 1998 mi mandante circulaba a bordo del automóvil de su propiedad marca Renault 18 patente TCX-102 fue víctima de un accidente de tránsito de total responsabilidad de la parte demandada en autos, por el cual mi mandante se encuentra legitimada para demandar por la suma de \$79.100 (pesos setenta y nueve mil cien), en razón de los daños y perjuicios inflingidos.

Sin embargo mi mandante, dada su actual situación económica, no se encuentra en condiciones de sufragar gasto alguno derivado de la promoción de la demanda. Por ello, y de no contar con la facultad de iniciar el presente incidente, se vería impedido de ejercer sus legítimo reclamo resarcitorio.

IV. PRUEBA:

A) INFORMATIVA. Solicito se libre oficio a:

1. Empresa "CERES S.A.", a fin de que informe cuales fueron los ingresos abonados al actor como empleado de la misma.
2. Colegio "SAN HUBERTO", a fin de que informe: a) a cuanto asciende la cuota por la enseñanza de los alumnos que allí cursan; b) si el demandante tiene dos hijos que estudian en el mismo. Se disponga su producción en los términos de la ley 22.172.
3. "SALUD S.A.", a fin de informe si el suscripto se encuentra afiliado a dicho servicio de salud y, en caso afirmativo, indique cuanto abona por el mismo, lo cual se requerirá en los términos de la ley 22.172.

B) TESTIMONIAL: En cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 79, inc. 2º, 440 primera parte, 441 y 443 del Código Procesal se interrogará a los testigos más abajo designados a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Por las generales de la ley.
- 2) Para que diga el testigo si sabe y le consta, cuál es la ocupación y los ingresos mensuales del actor.
- 3) Para que diga el testigo si sabe y le consta, cuál es la situación económica del actor.
- 4) Para que diga el testigo si sabe y le consta, como está integrado el grupo familiar del actor.
- 5) Para que diga el testigo si sabe y le consta, qué bienes de fortuna posee el actor.
- 6) Para que diga el testigo si sabe y le consta, como es la vivienda del actor.
- 7) De público y notorio.

Declaración del testigo Jorge Admiral:

Previa información al testigo de lo dispuesto por el art. 275, primer párrafo del Código Penal –condena de 1 a 5 años por la comisión del delito de falso testimonio-, y luego de haber prestado juramento de decir verdad manifestó ser: Jorge Admiral, D.N.I.: 25.187.697, empleado y profesor de tenis, domiciliado en la calle Osorio 331, de esta ciudad. A la **PRIMERA**: Que conoce al actor desde hace aproximadamente 6 años por haber trabajado juntos para la misma empresa, no comprendiéndole las generales de la ley que le fueron explicadas. A la **SEGUNDA**: Que actualmente sigue trabajando en la empresa señalada y tiene un ingreso aproximado de \$2.500 mensuales. Lo sabe por haber visto los recibos de sueldo del actor y haber trabajado juntos. A la **TERCERA**: La situación económica es ajustada, viéndose agravada a partir del accidente que sufrió hace aproximadamente un año, pues por otra parte es el único integrante de la familia con ingresos. Lo sabe por haber conversado con la esposa, y haber comentado lo difícil que se les hacía llegar a fin de mes. Además debió afrontar una serie de gastos que, con motivo del accidente sufrido agravaron la ajustada situación económica. A la **CUARTA**: El actor vive con su esposa y dos hijos menores en edad escolar, los cuales asisten a colegio privado. Lo sabe por haber visitado al actor y haberlo acompañado en alguna oportunidad a buscar los niños al colegio donde asisten. A la **QUINTA**: El actor no posee ningún bien de fortuna. Lo sabe por haber visitado al actor, y por comentarios que el mismo le hiciera, además de ver su forma de vivir. A la **SEXTA**: La casa que habita el actor es sencilla, como así también el barrio donde está ubicada. Se trata de un inmueble pequeño que cuenta con tres ambientes –dos dormitorios y un living comedor, cocina y baño-. Lo sabe por haber frecuentado su domicilio. A la **SÉPTIMA**: Que así lo considera.

Firma

Aclaración y D.N.I.

Declaración del testigo Vicente Fiorito:

Previa información al testigo de lo dispuesto por el art. 275, primer párrafo del Código Penal –condena de 1 a 5 años por la comisión del delito de falso testimonio-, y luego de haber prestado juramento de decir verdad manifestó ser: Vicente Fiorito, D.N.I.: 28.698.443, médico clínico, domiciliado en la calle Rivera Indarte 2000, de esta ciudad. A la **PRIMERA**: Que conoce al actor desde hace aproximadamente 4 años en su calidad de médico del mismo, no comprendiéndole las generales de la ley que le fueron explicadas. A la **SEGUNDA**: Que trabaja en la empresa “CERES S.A.” y tiene un ingreso aproximado de \$2.500 mensuales. Lo sabe por haber visto los recibos de sueldo del actor

en oportunidad de haber ido a su domicilio. A la **TERCERA**: La situación económica es complicada, viéndose agravada a partir del accidente que sufrió hace aproximadamente un año, pues por otra parte es el único integrante de la familia con ingresos. Lo sabe por haber conversado con la esposa, quien comentara lo difícil que se les hacía llegar a fin de mes. Además, en razón de la calidad de médico que reviste el testigo, atendió al actor en más de una ocasión, quien por otra parte debió afrontar una serie de gastos con motivo del accidente que sufriera, lo cual agravó la ajustada situación económica. A la **CUARTA**: El actor vive con su esposa y dos hijos menores en edad escolar, los cuales asisten a colegio privado. Lo sabe por haber visto a los niños con el uniforme escolar en oportunidad de haber visitado al actor en su domicilio. A la **QUINTA**: El actor no posee ningún bien de fortuna. Lo sabe por haber visitado al actor en su domicilio, y por comentarios que el mismo le hiciera, además de ver su forma de vivir. A la **SEXTA**: La casa que habita el actor es sencilla, como así también el barrio donde está ubicada, aclarando que aún no está terminada. Se trata de un inmueble pequeño que cuenta con tres ambientes -dos dormitorios y un living comedor, cocina y baño-. Lo sabe por haber frecuentado su domicilio. A la **SÉPTIMA**: Que así lo considera.

Firma

Aclaración y D.N.I.

C) PERICIAL. Para el caso que V.S. lo considere necesario, solicito se designe a un asistente social para que se expida sobre los siguientes puntos:

- a) Que informe en qué condiciones vive el actor.
- b) Que informe cómo está compuesto el grupo familiar del actor.
- c) Que informe las condiciones ambientales que hacen a la calidad de vida del núcleo familiar del actor (tipo y clase de televisor, de equipo de música, de computadora, etcétera).
- d) Que informe como es el barrio donde está el inmueble del actor.
- e) Toda otra información que considere adecuada a fin de establecer las condiciones socioeconómicas del grupo familiar integrado por el actor, su esposa y los dos de ambos.

V. DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en el art. 82, primer y segundo párrafo del Código Procesal, y la jurisprudencia aplicable al caso.

VI. PETITORIO:

- Por todo lo expuesto a V.S. solicito:
1. Me tenga por presentado, por parte en representación del Sr. Juan Ronco y por constituido el domicilio procesal indicado.
 2. Se tenga por iniciado en legal forma el presente beneficio, que tramitará separadamente al principal, sin suspender el curso de este último.
 3. Se tenga por ofrecida la prueba que hace al derecho de la parte actora.
 4. Se corra traslado del presente incidente por el plazo de ley, disponiéndose la citación de la contraria y del Sr. Representante del Fisco (art. 80, Código Procesal).
 5. Se disponga la producción de la prueba ofrecida, y por Oficio-Ley 22.172 la correspondiente a extraña jurisdicción.

6. Oportunamente se dicte sentencia concediendo el beneficio solicitado, con costas.

[firma apoderado]
JUAN GONZALEZ
ABOGADO
(Tº., Fº.)

[firma abogado patrocinante]
ESTEBAN GONZALEZ
ABOGADO
(Tº., Fº.)

REAPERTURA DEL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

SOLICITA REAPERTURA DEL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Señor Juez:

JUAN GONZALEZ, abogado (Tº., Fº.) C.U.I.T. nº..... con el patrocinio letrado del Dr. ESTEBAN GONZALEZ (Tº., Fº.), C.U.I.T. nº....., con domicilio constituido en la calle Rivadavia Nº 1, en los autos caratulados "**RONCO, JUAN c/"PUNCH S.A." s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (Expte. Nº 00001/2004)**" a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que a fs..., la Excm. Cámara de Apelaciones confirmó la resolución dictada por V.S. en cuanto hizo lugar, "*parcialmente, al 50% del beneficio de litigar sin gastos*" promovido por mi mandante.

Por el presente vengo a requerir la reapertura del incidente promovido en atención a la ocurrencia de los "*hechos sobrevinientes*" que a continuación se exponen.

Desde ya anticipo que no se proponen nuevos elementos de juicio para juzgar los mismos hechos que motivaran la resolución cuya revisión se solicita, sino el aporte de hechos sobrevinientes para un nuevo juzgamiento.

II. HECHOS:

El día 1º de febrero de 2005 mi mandante se quedó sin trabajo, y si bien fue indemnizado, hasta la fecha no ha podido encontrar nuevo empleo. En razón de ello y el tiempo transcurrido desde entonces, resulta imposible afrontar los gastos del proceso principal, razón por la cual, y teniendo en cuenta que la decisión recaída no causa estado solicito se haga lugar a la petición formulada disponiéndose la plena exención de los gastos operados y en los que se incurra de aquí en adelante.

IV. PRUEBA:

A) DOCUMENTAL. Se acompaña recibo por la suma de \$25.500, correspondiente al *quantum* indemnizatorio recibido de su empleador.

B) INFORMATIVA. Solicito se libre oficio a:

1. Empresa "CERES S.A.", a fin de que informe: a) si el actor continúa siendo empleado de la misma; b) en caso negativo, que informe si el actor ha percibido suma alguna con motivo de su despido.

2. Colegio "SAN HUBERTO", a fin de que informe si el actor abona cuota alguna con motivo de la enseñanza de sus hijos en tal establecimiento educativo. El mismo se requerirá en los términos de la ley 22.172.

C) TESTIMONIAL: En cumplimiento a lo dispuesto por los arts.79, inc.2º, 440 primera parte, 441 y 443 del Código Procesal se interrogará a los testigos más abajo designados a tenor del siguiente interrogatorio:

1) Por las generales de la ley.
2) Para que diga el testigo si sabe y le consta, cuál es la ocupación y los ingresos mensuales del actor.

3) Para que diga el testigo si sabe y le consta, cuál es la situación económica del actor.

4) Para que diga el testigo si sabe y le consta, como es la vivienda del actor.

5) De público y notorio.

Declaración del testigo Jorge Admiral:

Previa información al testigo de lo dispuesto por el art. 275, primer párrafo del Código Penal –condena de 1 a 5 años por la comisión del delito de falso testimonio-, y luego de haber prestado juramento de decir verdad manifestó ser: Jorge Admiral, D.N.I.: 25.187.697, empleado y profesor de tenis, domiciliado en la calle Osorio 331, de esta ciudad. A la **PRIMERA:** Que sobre este punto, se remite a lo declarado en el escrito inicial. A la **SEGUNDA:** Que actualmente no trabaja en la empresa "CERES" pues fue indemnizado con la suma de \$25.500. Lo sabe por haber visto el recibo indemnizatorio, y haberlo acompañado a percibirlos. A la **TERCERA:** La situación económica es más que ajustada, viéndose agravada a partir de la indemnización pues con motivo del accidente sufrido el actor no puede conseguir otro empleo. Por otra parte el grupo familiar carece de ingresos. Lo sabe por haber estado con el actor y su esposa, y haber comentado lo difícil que se les hacía ahora afrontar los gastos corrientes del hogar. A la **CUARTA:** Se remite a lo contestado en el escrito inicial, pues no se ha mudado de vivienda. A la **QUINTA:** Que así lo considera.

Firma

Aclaración y D.N.I.

Declaración del testigo Vicente Fiorito:

Previa información al testigo de lo dispuesto por el art. 275, primer párrafo del Código Penal –condena de 1 a 5 años por la comisión del delito de falso testimonio-, y luego de haber prestado juramento de decir verdad manifestó ser: Vicente Fiorito, D.N.I.: 28.698.443, médico clínico, domiciliado en la calle Rivera Indarte 2000, de esta ciudad. A la **PRIMERA:** Que sobre este punto, se remite a lo declarado en el escrito inicial. A la **SEGUNDA:** Que actualmente no trabaja en la empresa "CERES", donde fuera indemnizado con la suma de \$25.500. Lo sabe por haber visto el recibo indemnizatorio. A la **TERCERA:** La situación económica actual es mas difícil pues si bien recibió la indemnización correspondiente, el actor no puede conseguir otro empleo debido al estado físico en que se encuentra con motivo del accidente. Agrega que actualmente la familia no tiene ingresos. Lo sabe por haber estado con el actor y su esposa, y haber comentado lo difícil que se les hacía ahora afrontar los gastos corrientes del hogar. A la **CUARTA:** Se remite a lo contestado en

el escrito inicial, ya que sigue viviendo en el mismo domicilio. A la **QUINTA**: Que así lo considera.

Firma

Aclaración y D.N.I.

V. DERECHO:

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 78 a 86 del Código Procesal, y la jurisprudencia aplicable al caso.

A modo de ejemplo diré que nuestro más Alto Tribunal ha dicho que si bien la resolución que lo deniega o acuerda no causa estado, si fuere denegatoria el interesado podrá ofrecer pruebas y solicitar una nueva resolución, particularmente cuando para perseguir su revisión se aportan nuevos elementos de juicio atinentes a los mismos hechos, es decir frente a hechos o circunstancias sobrevinientes respecto de los cuales no ha recaído la resolución, ya que admitir lo contrario importaría tanto como dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema (cfr. C.S.J.N. 22/12/87 "Cantos, José M. c/Santiago del Estero, Provincia de", J.A.1988-III, 599).

En el mismo sentido se ha decidido que, si bien la resolución que rechaza el beneficio de litigar sin gastos tiene carácter provisional y no causa estado por lo que el interesado puede ofrecer otras pruebas y solicitar un nuevo pronunciamiento judicial, para ello es necesario que se invoquen y acrediten circunstancias sobrevinientes a la petición inicial ya que las otras pruebas deben versar sobre hechos nuevos (cfr.C.N.Civil, Sala B, 10/3/92, "Fernandez, Juan F. c/Milztain, Abraham" citado por Eduardo M. Rico en "Beneficio de Litigar sin Gastos", L.L.1992-E, págs.604/608, N°8.482).

Resulta –por tanto- improcedente la revisión si sólo se aportan nuevos elementos de juicio o pruebas referidas a los mismos hechos con relación a los cuales ha recaído la resolución (cfr. C.N.Especial en lo Civil y Comercial, Sala II, 18/11/80, "Marccioti, Osvaldo c/López, Alberto", B.J. n°981- Sum.699).

Como V.S. podrá apreciar, queda claro que no se proponen nuevos elementos de juicio para el juzgamiento de los mismos hechos, sino el aporte de hechos sobrevinientes para un nuevo juzgamiento.

VI. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1. Se ordene la reapertura del presente incidente sobre beneficio de litigar sin gastos.
2. Se tenga por ofrecida la prueba que hace al derecho de la parte actora.
3. Se corra traslado del presente incidente por el plazo de ley, disponiéndose la citación de la contraria y del Sr. Representante del Fisco (art.80, Código Procesal).
4. Se disponga la producción de la prueba ofrecida, y por Oficio-Ley 22.172 la correspondiente a extraña jurisdicción.
5. Oportunamente, y en virtud de los hechos sobrevinientes aquí denunciados, se dicte sentencia concediendo en un 100% el beneficio solicitado, con costas.

[firma apoderado]
JUAN GONZALEZ
ABOGADO
(T°., F°..)

[firma abogado patrocinante]
ESTEBAN GONZALEZ
ABOGADO
(T°., F°..)

SECCIÓN 5: ACCESO A VIDEODIGITALIZACIÓN DE EXPOSICIÓN

Los contenidos del presente Capítulo pueden integrarse con la herramienta *multimedia* visible en el Video "Acceso a la justicia". Se trata de una exposición sobre el tema realizada por el Doctor Díaz Solimine en un programa televisivo. Para acceder a la visualización de su contenido, debe gestionarse la pertinente habilitación a través del *webmaster* del *website* www.practicasprocesales.com.ar.
